



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00110-00

I. Conforme al escrito allegado por la progenitora accionante en el cual informa el desinterés por parte del ejecutado de ponerse al día con su obligación, pese a estar laborando con una nueva empresa; el Suscrito Juez, interpretando el querer de la petente, DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR de la Empresa RINATO CUCINE S.A.S., a fin de informar la medida de embargo decretada del TREINTA POR CIENTO (30%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JHONATAN CAMILO RODRÍGUEZ LÓPEZ, con C.C. N° 1.037.570.468, como empleado al servicio de dicha empresa. Igualmente se informará a dicho pagador que deberá realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2015.00110.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.). OFICIESE.

II. De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de que le sea entregado el subsidio familiar, previo a acceder a lo peticionado, resulta menester oficiar a la Empresa RINATO CUCINE S.A.S., a fin de dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento, informe cuál es la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentra afiliado el trabajador JHONATAN CAMILO RODRÍGUEZ LÓPEZ, con C.C. N° 1.037.570.468.

ADVERTIR al requerido empleador, que es deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin

dilación alguna, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 7° del Art. 95 de la C.P., en concordancia con el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbf7d17872bcb4a63b0159fe5c8b28f154fe14aecac89ca4d444dd8d5b5450**

Documento generado en 27/07/2022 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>